



**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**2536/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.**

**20 de noviembre de 2020**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**03 de marzo de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*“No estoy conforme con la Resolución porque no fundaron y motivaron, no me dieron nombre de los servidores públicos responsables de obtener y tramitar los certificados de calidad; no me proporcionaron la información exacta de las fechas de la última certificación. Los certificados no los tienen o encubrieron a los funcionarios Públicos.” Sic.*

**AFIRMATIVA.**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos, de los cuales amplió su respuesta inicial.

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto **el día 20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **20 veinte de noviembre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la respuesta empezó el día 24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte feneciendo el día 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte, por lo que fue presentado oportunamente.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Suspensión de términos.** Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de noviembre 2020 dos mil veinte, presentada en las oficinas del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“ ...

1. Se me otorgue e informe si el SIAPA tiene certificación de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humana y/o certificado de la condición sanitaria de los Instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento Industrial, emitido por la COPRISJAL y/o la Secretaría de Salud.

2. Se me otorgue el Informe de la última fecha que tuvo el SIAPA la certificación de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano y/o certificado de la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento de agua para uso y consumo humano o uso Industrial, o en el supuesto la fecha de lo última revalidación del certificado y el tiempo de validez del certificado y o antes citado.

3. Se me otorgue el Informe si la autoridad sanitaria COPRISJAL Y/o Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 380, 381, 387 de la ley General de Salud, revocaron al SIAPA la Autorización y Certificaciones sanitarias, así como el Informe la fecha y las causales de la resolución de la revocación.

4 Pido el Informe si los laboratorios del SIAPA tienen dichas certificaciones señaladas en las peticiones de esta Información solicitada de numerales 1 y 2 así como sus licencias sanitarias emitidas por la COPRISJAL: o el supuesto de no contar o no tener licencias y/o certificaciones, lo última fecha de revalidación del certificado y el tiempo de validar igual para sus licencias sanitarias.

5. Además en su Informe deberá motivar y fundar las causas por las que el SIAPA no tiene y no cuenta con dichas certificaciones ante la COPRISJAL y licencias sanitarias ante la COFEPRIS nombradas en las numerales 1, 2, 3, 4 de este escrito.

a) Proporcione el nombre completo y cargos de los servidores públicos del SIAPA que hubiesen participado en los hechos y omisiones en obtener y tramitar dichas certificaciones y licencias sanitarias nombrados en las numerales 1, 2, 3, 4 de este escrito.

b). Artículo 13 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presume que la Información debe existir si se refiere o las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la Inexistencia.

c) Artículo 143 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la resolución del comité de transparencia, que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener le certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de sector las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalaron al servidor público responsable de contar con la misma” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 03 tres de noviembre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Se informa que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener la información de su solicitud de acceso a la información con la Dirección

*Técnica, misma que respondió con el Memorandum DAO-311/2020, suscrito por la Ing. Martha Verónica Ávalos Vaca, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección Técnica, y el Ing. Francisco Javier Altamirano González, en su carácter de Subdirector de Distribución, misma que se anexa al presente y en la que la Dirección Técnica remite, el acta circunstanciada de hechos para declarar la inexistencia de un documento solicitado en la petición.*

*Motivo por el cual, el expediente se puso a disposición del Comité de Transparencia del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, del que después de su análisis, DECLARO LA INEXISTENCIA del documento, una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 Bis, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...*

**Respuesta para los numerales: 1, 2, y 3.**

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, a finales del año 2008, este Organismo Operador llevó a cabo la tramitación para dar inicio al proceso de la Certificación del Sistema, de lo cual derivó, a partir del 2009, en intercambio documental y visitas de verificación, de las que, sin embargo, conforme a la respuesta de la misma dependencia, por el tamaño, pero principalmente por la complejidad de éste en su totalidad, al no contar con la independencia total de los subsistemas, debido a que tenemos interconexiones respecto a todas nuestras fuentes de abastecimiento (superficiales y subterráneas) y plantas potabilizadoras, así como una red de distribución compuesta por más de 8,400 km, entre acueductos, líneas primarias, secundarias, tanques reguladores, re-bombeos, etc., que en contraparte, nos ha ayudado para aumentar nuestra capacidad de resiliencia en caso de padecer algún desperfecto en uno o más de estos subsistemas, por lo que, no se concluyó el trámite y por ende la Secretaría de Salud no ha emitido aún certificación alguna, lo cual sería la primer ocasión en la que el Organismo solicitó el trámite de certificación.

En el presente año, el SIAPA ha retomado y emprendido acciones para solicitar la certificación ante la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL), conforme a una carta intención dirigida a dicha dependencia; así como para continuar con el proceso de obtención del Certificado de Calidad Sanitaria del Agua, que otorga la Secretaría de Salud, lo anterior en virtud, como lo exponemos en el numeral 5to de esta respuesta, de que hemos llevado a cabo y realizamos al día de hoy, tal como lo señala la norma vigente, acciones tales como análisis de calidad del agua, inspecciones de instalaciones hidráulicas, mantenimientos, capacitaciones y demás, mismas que son necesarias para el cumplimiento de los requisitos para este fin.

Es importante señalar que, de manera coordinada el SIAPA y la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco (COPRISJAL), realiza Verificaciones Sanitarias a nuestras instalaciones y en su caso, las observaciones que han surgido, se han solventado en tiempo y forma; además dicha dependencia mantiene programas de verificación y supervisión a nuestras instalaciones hidráulicas, adicional a otros similares de muestreo conjunto, desde las plantas potabilizadoras, pasando por los tanques reguladores y hasta los domicilios particulares a los que abastecemos; es relevante aportar que, estas muestras son analizadas tanto por personal de la Secretaría de Salud, como por este Organismo Operador.

Aunado a lo anterior, es preciso resaltar que cotidianamente, este Organismo Operador realiza un sinnúmero de actividades para hacer llegar el agua a cada domicilio, que de manera enunciativa y no limitativa son: realizar labores para el manejo y control constante del sistema de distribución con los cierres y aperturas de válvulas ubicadas estratégicamente para el tránsito y direccionamiento de los volúmenes de agua potable a través de las redes que forman el entramado de la red de distribución de agua potable en la zona de cobertura institucional dentro del Área Metropolitana de Guadalajara; una gran cantidad de muestreos y análisis del vital líquido, de forma aleatoria, para detectar, en

RECURSO DE REVISIÓN: 2536/2020  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL 3 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Guadalajara, Jalisco, México.  
caso de que existiera, alguna anomalía o que los parámetros de calidad estuvieran fuera de norma, realizando los ajustes técnicos y operativos correspondientes. Cabe precisar que del 01 de enero de 2020 al 31 de octubre de 2020 hemos consumado 609,753 análisis de laboratorio para verificar la calidad del agua potable en efluentes de plantas potabilizadoras, pozos, tanques y tomas domiciliarias; contamos con diversos controles para asegurar que la operación, potabilización, mantenimiento y el control de calidad, cumplan con los requisitos establecidos en la legislación sanitaria vigente.

Expuesto lo anterior, se le informa al peticionario que, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección, no obra documento o registro alguno respecto de certificación de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano y/o certificado de la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento industrial, emitido por la COPRISJAL y/o la Secretaría de Salud a favor de este Organismo, ni de procedimiento de revocación establecido en el artículo 380, 381 y 387 de la Ley General de Salud por parte de la Secretaría de Salud o COPRISJAL en contra de este Organismo.

**Respuesta: Numeral 4.**

En cuanto a la certificación de calidad sanitaria del agua, solicitada en los numerales uno y dos, al respecto informamos que este no aplica para los laboratorios, toda vez que, la certificación en comento, se refiere al organismo en su totalidad y no solo a un área en específico, es decir, a los laboratorios, por lo tanto, este punto no aplica. De igual forma, le informamos que, en cuanto a las licencias o registros sanitarios enunciados en la solicitud, no aplica en los términos de la Ley General de Salud (Artículo 376), toda vez que es una Autorización Sanitaria, la cual procede y deberán contar solo los medicamentos, Dispositivos Médicos, Plaguicidas y Nutrientes Vegetales; en este sentido y en apego a lo ya mencionado, no existe fecha alguna de revalidación o validez, derivado de que este no aplica.

**Respuesta: Numeral 5.**

En el año 1978, se crea el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), para que, conforme al convenio de colaboración firmado en su momento, fuera quien otorgara los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes que se encontraran dentro del área de cobertura que en su momento abarcaba parte de los municipios de Guadalajara, Zapopan, Tonalá y San Pedro Tlaquepaque, conforme a las reglas de operación aplicables en ese momento, contando al día de hoy con un título de concesión vigente, número de referencia 08JAL100308/12HSDA17 para la explotación de un volumen anual máximo de 102'608,000 m3, mismo que lo acredita como un Organismo Operador, para lo cual, de manera invariable, SIAPA paga de manera trimestral, los derechos de agua correspondientes, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos, por lo que mantiene vigente estos documentos que amparan y certifican lo señalado anteriormente.

Desde su creación, el SIAPA ha operado bajo las reglas de operación aplicables, aún antes de la existencia de la normatividad vigente, pero siempre en apego y coordinación a las acciones implementadas por la Secretaría de Salud; las evaluaciones de las condiciones sanitarias de las instalaciones de los sistemas de abastecimiento de agua

**Respuesta incisos a), b) y c):**

Ponemos a su disposición las siguientes ligas, donde podrá visualizar y/o descargar el Reglamento interno del organismo, cuyo fin es normar la estructura organizacional, así como las atribuciones y funciones de las diversas áreas, acompañado de la plantilla del personal de la última década, información que le será de utilidad para los fines motivos de su solicitud:

**Y CIA:**  
[https://www.siapa.gob.mx/funciones\\_publicas](https://www.siapa.gob.mx/funciones_publicas)  
[https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/reclam\\_int\\_siapa\\_03abr14-III.pdf](https://www.siapa.gob.mx/sites/default/files/reclam_int_siapa_03abr14-III.pdf)  
<https://www.siapa.gob.mx/transparencia/plantilla-de-personal-siapa>

El fundamento y motivación, al que se refiere, ya se ha plasmado en la respuesta del numeral cinco de este documento; además anexamos al presente, el Acta circunstanciada de hechos, respecto a la inexistencia del Certificado motivo de la presente solicitud.

Acto seguido, el día 20 veinte de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*"No estoy conforme con la Resolución porque no fundaron y motivaron, no me dieron*

*nombre de los servidores públicos responsables de obtener y tramitar los certificados de calidad; No me proporcionaron la información exacta de las fechas de la última certificación.*

*Los certificados no los tienen o encubrieron a los funcionarios públicos.” Sic.*

Por acuerdo de fecha 15 quince de diciembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora se da cuenta de que la parte recurrente se manifestó a favor de la audiencia de conciliación, sin embargo no hubo manifestación del sujeto obligado por lo que el recurso de revisión que nos ocupa deberá continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

Ahora bien, el día 10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio número UT/2041/2020, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“...

*Primero. **SE RATIFICÓ** y se amplió la respuesta inicial de la solicitud, toda vez que la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones necesarias para obtener memorándum DAO/335/2020 suscrito por el Ing. Martha Verónica Ávalos Vaca en su carácter de Subdirectora de Laboratorios, con el Ing. Francisco Javier Altamirano González en su carácter de Subdirector de Distribución, en la que se dio atención a un punto de sus solicitud y se ratifica la declaratoria de inexistencia.*

*Segundo. Se le informó que el Comité de Transparencia en la décima cuarta sesión extraordinaria Ratifico y aclaro lo siguiente:*

*“En cuanto a la motivación y fundamentación se ratifica la respuesta inicial de la solicitud y se informa que, como **se mencionó en esa respuesta, el Organismo no cuenta con dicha certificación.***

*Como se hizo mención anteriormente, **en el 2008 se inició el proceso para la certificación, la cual no se pudo obtener por las observaciones enunciadas en la respuesta inicial y que, en esta administración, se esta trabajando para poder recibir la certificación en comento, sin embargo, no se ha concluido con el trámite.***

*Se informa que el día **13 de agosto de 2001 se publicó la NOM-179-ssal-1998, en donde se señala que el organismo operador deberá contar con Certificado de Calidad Sanitaria del Agua, otorgada por la Secretaría de Salud, misma que se tramita a través de su representante legal, que de conformidad con las atribuciones contenidas en la legislación que le da creación a este organismo, son los Directores Generales, por lo que los encargados de tramitar y contar con la certificación a partir del año 2001, fueron:***

- Ing. Aristeo Mejía Durán.*
- Ing. José Luis Hernández Amaya.*
- L.C.P. Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez (inicio el trámite).*
- L.C.P. José Antonio Aldrete Flores.*
- Ing. José Luis González Velasco.*

*Con esta información proporcionada, **se ratifica la inexistencia de dicha certificación, aprobada en la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia...” Sic***

**Énfasis añadido.**

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvieron presentadas las manifestaciones por el mismo, al tenor de los siguientes argumentos:

*“No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.*

*En el punto número 5 de mi solicitud de información que presente ante la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado SIAPA.*

*Además fundar y motivar las CAUSAS POR LAS QUE EL SIAPA NO TIENE Y NO CUENTA CON DICHAS CERTIFICACIONES.*

*Entrega información distinta a lo solicitado,  
NO PROPORCIONA EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS*

*DEL SIAPA que hubieran participado en los HECHOS Y OMISIONES en OBTENER Y TRAMITAR dichas certificaciones.*

*NO MENCIONA A LA ACTUAL ADMINSTRACIÓN DEL SIAPA.*

*Nos queda claro y DEMUESTRA ENCUBRIMIENTO.*

*...*

*Entrega información distinta, MENCIONADA Directores Generales de pasadas administraciones del SIAPA y NO MENCIONA a la actual administración ni tampoco menciona el NOMBRE del actual Director, no mencionada los años de sus administraciones...” Sic.*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizo actos positivos, en los que amplio su respuesta inicial.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

*“ ...*

*1. Se me otorgue e informe si el SIAPA tiene certificación de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humana y/o certificado de la condición sanitaria de los Instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento Industrial, emitido por la COPRISJAL y/o la Secretaría de Salud.*

*2. Se me otorgue el Informe de la última fecha que tuvo el SIAPA la certificación de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano y/o certificado de la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento de agua para uso y consumo humano o uso Industrial, o en el supuesto la fecha de lo última revalidación del certificado y el tiempo de validez del certificado yo antes citado.*

*3. Se me otorgue el Informe si la autoridad sanitaria COPRISJAL Y/o Secretaría de Salud, con fundamento en el artículo 380, 381, 387 de la ley General de Salud, revocaron al SIAPA la Autorización y Certificaciones sanitarias, así como el Informe la fecha y las causales de la resolución de la revocación.*

*4 Pido el Informe si los laboratorios del SIAPA tienen dichas certificaciones señaladas en las*

*peticiones de esta Información solicitada de numerales 1 y 2 así como sus licencias sanitarias emitidas por la COPRISJAL: o el supuesto de no contar o no tener licencias y/o certificaciones, lo última fecha de revalidación del certificado y el tiempo de validar igual para sus licencias sanitarias.*

*5. Además en su Informe deberá motivar y fundar las causas por las que el SIAPA no tiene y no cuenta con dichas certificaciones ante la COPRISJAL y licencias sanitarias ante la COFEPRIS nombradas en las numerales 1, 2, 3, 4 de este escrito.*

*a) Proporcione el nombre completo y cargos de los servidores públicos del SIAPA que hubiesen participado en los hechos y omisiones en obtener y tramitar dichas certificaciones y licencias sanitarias nombrados en las numerales 1, 2, 3, 4 de este escrito.*

*b). Artículo 13 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la Inexistencia.*

*c) Artículo 143 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la resolución del comité de transparencia, que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de sector las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalaron al servidor público responsable de contar con la misma” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial informó al ahora recurrente, que la información respecto a las certificaciones solicitadas en los puntos 1, 2 y 3 de la solicitud de información, no se cuentan con ellas, lo anterior es así, dado que a finales del año 2008, este sujeto obligado llevo a cabo el trámite para dar inicio al proceso de dichas certificaciones, sin embargo no se concluyó con el trámite, y por ende no se obtuvo certificación alguna; sin embargo se le informó también, que en el año 2020, se ha retomado y emprendido las acciones para solicitar la certificación ante las autoridades competentes.

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado adjunto a su respuesta el acta del comité de transparencia, así como un acta circunstanciada, en la que se advierte la declaración de inexistencia de la información, tal y como lo establece la ley en materia, como se observa a continuación:

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, S.I.A.P.A. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de noviembre del 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Dirección General, ubicada en la planta alta del edificio marcado con el número 461, de la Avenida Doctor Roberto Michel, en la Colonia Las Conchas, Sector Reforma, del Municipio de Guadalajara, para permanecer en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron el Ing. Carlos Enrique Torres Lugo, Presidente del Comité de Transparencia y el L.C.P. Javier Zárate Padilla, Titular del Órgano Interno de Control y Comisario Público Propietario y la Lic. Jessica Daniela Espinoza Cárdenas, Secretario del Comité de Transparencia, todos del SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, por sus siglas S.I.A.P.A., con la finalidad de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia.
2. Estudio, aprobación y en su caso declaratoria de inexistencia de la información solicitada en el expediente UT/SIAPA/845/2020, en la que se solicitó, "Certificado de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano".



Guadalajara, Jalisco, México.

**Acta circunstanciada de hechos**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16:17 dieciséis horas con diecisiete minutos del día 13 de noviembre del 2020 trece de noviembre del dos mil veinte, el que suscribe Ing. José Luis Montaña Ochoa, Director Técnico del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por sus siglas SIAPA, actuando en presencia de la Ing. Martha Verónica Ávalos Vaca, Subdirectora de Laboratorios, el Ing. Manuel Robledo Siordia, Subdirector de Distribución y el Ing. Francisco Javier Altamirano González, Subdirector de Potabilización, en las oficinas que ocupa la citada área, localizada en la planta baja de las oficinas centrales de este organismo, ubicadas en la finca marcada con el número 461 cuatrocientos sesenta y uno de la avenida Doctor Roberto Michel, en la colonia Las Conchas, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, se hace constar lo siguiente:

**Hechos**

**Primero.** En atención a la solicitud de información ingresada por el C. Hugo Daniel Barba Aguilera, mediante documento enviado por la Unidad de Transparencia con número de referencia UT-1748/2020, expediente UT/SIAPA/845/2020, en la que solicitó "Certificado de calidad sanitaria del agua para uso y consumo humano y/o certificado de la condición sanitaria de las instalaciones hidráulicas del sistema de abastecimiento de agua para uso y consumo humano o uso industrial".

**Segundo.** Derivado de lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, en nuestro archivo, tanto físico como electrónico, en cuanto a los ejercicios de entrega recepción de administraciones pasadas, hacemos constar que no se encontró registro o documento alguno denominado "Certificado de calidad sanitaria del agua para consumo humano".

Luego entonces, lo que respecta al punto 4 de la solicitud, en el que se solicita el informe en el que se informe si los laboratorios del SIAPA tienen las certificaciones señaladas en los numerales anteriores de la solicitud, así como sus licencias sanitarias, **se le informó que en cuanto a la certificación de calidad sanitaria del agua, no aplica para los laboratorios, toda vez que, la certificación en comento, se refiere al organismo en su totalidad y no solo a un área en específico**, es decir, a los laboratorios. Sin embargo, se le informó que **respecto a las licencias o registros sanitarios enunciados en la solicitud, no aplica en los términos de la Ley General de Salud (Artículo 376)**, toda vez que es una Autorización Sanitaria, la cual procede y deberán contar solo los medicamentos, Dispositivos Médicos, Plaguicidas y Nutrientes Vegetales; por lo que no existe fecha alguna de revalidación o validez.

Finalmente, lo que respecta al punto 5 de la solicitud referente a la fundación y motivación de las causas por las que el SIAPA no cuenta con las certificaciones mencionadas en la solicitud de información, el sujeto obligado, **fundo y motivo las mismas, lo anterior es así dado que en su respuesta inicial anexo las actas correspondientes a la declaración de dicha inexistencia de la información, tal y como lo establece la ley**; sin embargo en este numeral de la solicitud, el recurrente solicita también el nombre completo y cargos de los servidores públicos que hubiesen participado en los hechos y omisiones en obtener y tramitar las certificaciones y licencias sanitarias; por lo que el sujeto obligado no se pronunció respecto a lo descrito anteriormente.

Acto seguido, la parte recurrente presentó su recurso de revisión siendo básicamente su agravio que el sujeto obligado no fundo y motivo la inexistencia de las certificaciones, así como evitar proporcionar los nombres y cargos de los servidores públicos, encargados de solicitar dichas certificaciones.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley manifestó que realizó actos positivos a través de los cuales manifestó que en el año 2008 se inició el proceso para la certificación, la cual no se pudo obtener por las observaciones enunciadas en la respuesta inicial y que, en la actual administración, se está trabajando para poder recibir la certificación en comento sin embargo, no se ha concluido con el trámite.

Así mismo informó que el día 13 de agosto del 2001 se publicó la NOM-179-ssa1-1998, en donde se señaló que el organismo operador debe contar con Certificado de Calidad Sanitaria del Agua, otorgado por la Secretaría de Salud, misma que se tramita a través de su representante legal, que de conformidad con las atribuciones contenidas en la legislación que le da creación al organismo, son los **Directores Generales**, por lo que los encargados de tramitar y contar con dicha certificación a partir del 2001, fueron:

- Ing. Aristeo Mejía Durán.
- Ing. José Luis Hernández Amaya.
- L.C.P. Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez (inicio del trámite).
- L.C.P. José Antonio Aldrete Flores
- Ing. José Luis González Velasco

Luego entonces, del acuerdo de vista con fecha 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte, emitido por la Ponencia de Presidencia, se tuvieron por recibidas las manifestaciones por la parte recurrente, en la que manifiesta que el sujeto obligado entrega información distinta a lo solicitado, no proporciona el nombre completo y cargo de los servidores públicos, así como omitir mencionar a la actual administración del SIAPA.

Cabe señalar que con lo que respecta al titular actual del SIAPA, el nombre puede ser encontrado en el directorio del sujeto obligado, el cual, se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: <https://www.siapa.gob.mx/transparencia/el-directorio-de-todos-los-servidores-publicos-del-sujeto-obligado>

Finalmente, de las manifestaciones presentadas por la parte recurrente, **se tiene que no le asiste razón, dado que el sujeto obligado proporcionó la información peticionada.** Lo que respecta a los nombres y cargos de los servidores públicos, se tiene al sujeto obligado proporcionándolos en su informe de ley como actos positivos, tal y como se observa con anterioridad en la presente resolución; y finalmente lo que respecta a la actual administración, se tiene que el sujeto obligado en su respuesta inicial proporcionó un link en el que se desprende la actual administración, tal y como se observa a continuación:

Nombre	Área	Puesto
TORRES LUGO CARLOS ENRIQUE	DIRECCION GENERAL	DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley realizó actos positivos, pronunciándose al respecto de todos los puntos solicitados inicialmente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado realizó actos positivos, pronunciándose en la totalidad de los puntos solicitados por la parte recurrente,** el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión,

**RECURSO DE REVISIÓN: 2536/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL 3 TRES DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.**

conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.** En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de marzo del 2021 dos mil veintiuno.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2536/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 hojas incluyendo la presente.  
MABR/CCN